



RESOLUCIÓN NÚMERO **235** DE

(**09 de mayo de 2025**)

"Por la cual se autoriza una compensación de tiempos y se ordena suspensión de términos en actuaciones administrativas de cobro coactivo y disciplinarias "

El Rector de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal i),
Artículo 24 del Acuerdo No. 05 de 2013 Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 489 de 1988, Artículo 71, la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creo o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación superior del orden nacional, con personería jurídica, autonomía Académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, conforme está dispuesto en el Decreto – Ley 758 de 1988.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.5.5.51 Decreto 648 de 2017 al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que, teniendo en cuenta que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un establecimiento de Educación superior, con un Bachillerato Técnico Industrial se conceden vacaciones colectivas, en el mes de diciembre, por lo tanto, los descansos compensados de las festividades de fin de año se tomarán en el mes de junio de 2025.

Que, es de precisar, que la norma condiciona el descanso a favor del empleado público, a que este haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de tal manera, que el tiempo que el empleado va a disfrutar como descanso, fue laborado con anterioridad.

Que, la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida y del aumento de la productividad de los colaboradores, es vital que las entidades implementen actividades orientadas a la generación de bienestar que involucren a todos los servidores y a sus familias con el fin de transformar la cultura organizacional que contribuya al fortalecimiento del sentido de pertenencia, la identidad por lo público y el compromiso organizacional.

Que, en el inciso 1o, del Artículo 118, del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece "(...) *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni de aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*", aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario suspender términos procesales de las actuaciones administrativas que se adelantan en los procesos de cobro coactivo y actuaciones disciplinarias

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar descanso compensado en el mes de julio, los días 1,2 y 3 de julio, a cambio de los que debía otorgarse para el mes de diciembre de 2025, toda vez que a fin de año se conceden vacaciones colectivas y no es necesario compensar tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para compensar los días de disfrute del tiempo, los servidores públicos deberán;

Laborar veinticuatro (24) horas adicionales desde el 15 de mayo hasta el 24 de junio de 2025:

- Los servidores que presten sus servicios en horario de 6:30 a.m. a 2:00 p.m., una (1) hora de trabajo diario después de terminar la jornada laboral, es decir de 2:00 p.m. a 3:00 p.m.
- Los servidores que presten sus servicios en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., una (1) hora de trabajo diario después de terminar la jornada laboral, es decir de 5:00 p.m. a 6:00 p.m. ó una (1) hora de trabajo diario antes de iniciar la jornada laboral, es decir de 7:00 a.m. a 8:00 a.m.
- Los servidores que presten sus servicios en horario de 2:00 p.m. a 8:45 p.m., una (1) hora de trabajo diario antes de iniciar la jornada laboral, es decir de 1:00 p.m. a 2:00 p.m.
- Los servidores públicos que se encuentren realizando teletrabajo deberán cumplir 2 horas adicionales diarias los lunes y viernes.

Como alternativa excepcional se podrá demostrar trabajo realizado en seis jornadas de cuatro (4) horas cumplidas los días sábado, entre las 8:00 am y las 12:00 m. Para estos casos se deberá contar con la autorización del Rector o del Vicerrector correspondiente.

El tiempo compensado será validado con el sistema de control de ingreso y salida, por lo tanto, solo se contará el tiempo adicional que pueda ser evidenciado al revisar el registro de salida arrojado por el sistema, ya sea por la salida peatonal o por la salida vehicular.

PARÁGRAFO. Para verificar el tiempo compensado los servidores públicos deberán relacionar el trabajo realizado la cual será enviada por los líderes de cada área al correo capacitación@itc.edu.co y personal@itc.edu.co a más tardar el día 25 de junio de 2025, antes de las 3:00pm

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas que se adelantan en los procesos de cobro coactivo y actuaciones disciplinarias en la Entidad, en los cuales se computen términos legales.

PARÁGRAFO. Se ordena compulsar copia del presente acto administrativo a los distintos procesos y actuaciones de cobro coactivo y disciplinarios.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 días de mayo de 2025.

EL RECTOR,


HNO. ARIÓSTO ARDILA SILVA

Revisión:

Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General
Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero
Lucibeth Blanchar Maestre – Profesional Especializado de Talento Humano.

Proyección:

Yenny Milena García Bonilla – Profesional Especializado de Talento Humano

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---